

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



Juzgado Primero Civil Municipal

SECRETARIA

A despacho del señor juez, el presente proceso, en el cual se evidencia que la parte actora no ha informado si los arrendatarios le han entregado voluntariamente el inmueble. Asimismo, la parte actora retiró el despacho comisorio que ordenaba el secuestro del citado inmueble pero no hay recibo de su radicación. Se deja constancia que la última actuación fue el 15 de julio de 2020. Sírvase proveer.

Palmira (V), 03 de junio de 2021.

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 640
Palmira V, TRES (03) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)
RADICACION No. 2018-00079-00**

Visto el informe de secretaria que antecede y revisado el mismo, considera el despacho necesario requerir a la parte actora para que informe si los arrendadores han cumplido con el numeral segundo de la parte resolutive de la sentencia 29 de 19 de febrero de 2020, consistente en la entrega voluntaria del bien inmueble objeto de la presente demanda.

Asimismo, se evidencia que la parte actora retiró el despacho comisorio No. 47 de 28 de agosto de 2018, pero no hay constancia de su radicación en la alcaldía de Palmira.

Así las cosas, este despacho requerirá a la parte demandante para que impulse el proceso y agote la carga procesal de informar al despacho si los arrendadores le entregaron voluntariamente el inmueble arrendado e igualmente allegue prueba de que radicó en la Alcaldía de Palmira el despacho comisorio No 47 de 28 de agosto de 2018, so pena de aplicar el desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

ÚNICO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro de los 30 días siguientes a su notificación, cumpla con la carga procesal tendiente al impulso de este proceso, esto es, informar al despacho si los arrendadores le entregaron voluntariamente el inmueble e igualmente allegue prueba de que radicó en la Alcaldía de Palmira el despacho comisorio No 47 de 28 de agosto de 2018, so

pena de disponer la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, según lo regulado en el artículo 317 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. **061** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 de Junio de 2021**

HARLISON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:

ALVARO JOSE CARDONA OROZCO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27008318affc44a1df4d98b2ee86a77158f9b5df48a9cd5f13c67b3d592b5424**

Documento generado en 09/06/2021 10:35:54 AM